

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **825** • Octubre 6 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0210 DE 2021 (30 de septiembre de 2021)	3
"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICLOVÍAS RECREATIVAS DOMINICALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0215 DE 2021 (1 de octubre de 2021)	15
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA QATAR 2022 LOS DÍAS DIEZ (10) Y CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO Y DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN No. 05 de 2021 (5 de octubre de 2021)	22
"MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N°3 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0210 DE 2021
(30 de septiembre de 2021)**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICLOVÍAS RECREATIVAS DOMINICALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, los Agentes de Tránsito y Transporte, entre otros.

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 55 de la citada norma, dispone que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Que el artículo 95 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 9 de la ley 1811 de 2016 dispone en su parágrafo 1° que: “Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingo y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo

automotor por las vías locales nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal"(.).

Que se hace necesario promover y fomentar, desde las instituciones públicas y privadas políticas enfocadas a la planeación y construcción de ciudades sostenibles, humanas y saludables a través de la promoción de la movilidad no motorizada, el desarrollo de sistemas de transporte público eficientes y no contaminantes, la defensa de los espacios públicos, la promoción de la actividad física, la recreación y la realización de programas que promuevan y protejan la interacción y cohesión social, sin desconocer las medidas de bioseguridad exigidas con ocasión a las condiciones que atraviesa el país y el Distrito de Barranquilla.

Que en tal sentido, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes han coordinado actividades para hacer posible la implementación y realización de las ciclovías y otras actividades deportivas, con el fin de promover el esparcimiento de los habitantes de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y, en consecuencia, se deben adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad de todos los actores que participen en las mismas.

Que la Ciclovía Recreativa Dominical en el Distrito de Barranquilla, surge como necesidad de ampliar la oferta de opciones para la práctica de actividad física, deporte y recreación, además de ampliar espacios de movilidad para la comunidad por parte de las Secretarías Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y la Secretaría de Recreación y Deporte, quienes de acuerdo con sus competencias realizarán diferentes actividades y asumirán compromisos para su desarrollo, generando entre todos valores de convivencia ciudadana, incluyendo valores democráticos, como la tolerancia, respeto, la paz, la disminución de la contaminación ambiental y los niveles de ruido de las vías donde se desarrolle.

Que la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, elaboró Concepto Técnico No. 061 de septiembre 24 de 2021 denominado "*Medidas de tránsito para la implementación de ciclovías recreativas dominicales en las diferentes localidades del Distrito de Barranquilla*", en el cual se concluye que es técnicamente viables implementar ciclovías recreativas dominicales en la Calle 46 entre Avenida Circunvalar y carrera 1 (Metropolitana), Carrera 41 entre calles 57 y 63B (Norte Centro Histórico), Calle 92/93 entre carreras 71 y 73 (Riomar), Calle 70B entre carreras 27 y 36 (Suroccidente) y Carrera 4 entre Avenida Murillo y Calle 37C (Suroriente).

Que el mencionado informe, describe una ruta para la realización de ciclovías en dos localidades, tenido en cuenta aspectos importantes como condiciones geométricas de la vía, estado del pavimento, estado de la señalización vertical y horizontal existente, verificación de sentidos viales, números de carriles y anchos de los mismos, estado de las intersecciones, estado de los andenes, puntos para hidratación y ubicación de carpas de las Secretarías participantes, jerarquía vial, planimetría y pendientes existentes, rutas de transporte público existentes, centros de atracción, entrada de conjuntos residenciales.

Que en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto: El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas para garantizar la realización de ciclovías recreativas dominicales, consistentes en disponer temporalmente de algunas vías para uso exclusivo de los habitantes de la ciudad, con el propósito que disfruten de un espacio seguro y gratuito para la recreación y el deporte.

ARTÍCULO 2º. Implementación de Ciclovías Dominicales: Implementar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla cinco (5) Ciclovías Recreativas Dominicales en los siguientes corredores viales:

Tabla 1 Ciclovías recreativas dominicales

Localidad	Vía	Desde	Hasta	Longitud (km)
METROPOLITANA	Calle 46	Avenida Circunvalar	Carrera 1	1.49
NORTE CENTRO HISTÓRICO	Carrera 41	Calle 57	Calle 63B	1.06
RIOMAR	Calle 92/93	Carrera 71	Carrera 73	0.90
SUROCCIDENTE	Calle 70B	Carrera 27	Carrera 36	1.54
SURORIENTE	Carrera 4	Avenida Murillo	Calle 37C	1.58

Fuente: Elaboración propia.

Parágrafo 1º. Suspensión Temporal de la Circulación Vehicular: Para la realización de las Ciclovías Recreativas Dominicales, se suspenderá temporalmente la circulación vehicular en los tramos viales que se relacionan a continuación:

Tabla 2 Tramos viales con suspensión temporal de circulación y estacionamiento de vehículos para la Ciclovía METROPOLITANA

Vía	Desde	Hasta
Calle 46	Avenida Circunvalar	Carrera 1
Carrera 7 Sur	Calle 46	Calle 46C
Paralela Avenida Circunvalar	Bifurcación con Avenida Circunvalar	Calle 46

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3 Tramos viales con suspensión temporal de circulación y estacionamiento de vehículos para la Ciclovía NORTE CENTRO HISTÓRICO

Vía	Desde	Hasta
Carrera 41	Calle 57	Calle 63B
Calle 63	Carrera 38	Carrera 42
Calle 61	Carrera 38	Carrera 43
Calle 60	Carrera 38	Carrera 43
Calle 59	Carrera 41	Carrera 43

Vía	Desde	Hasta
Calle 58	Carrera 38	Carrera 43

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4 Tramos viales con suspensión temporal de circulación y estacionamiento de vehículos para la Ciclovía RIOMAR

Vía	Desde	Hasta
Calle 92	Carrera 71	Carrera 73
Calle 93	Carrera 71	Carrera 73
Carrera 72	Calle 93	Calle 94

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5 Tramos viales con suspensión temporal de circulación y estacionamiento de vehículos para la Ciclovía SUROCCIDENTE

Vía	Desde	Hasta
Calle 70B	Carrera 27	Carrera 36
Carrera 27B	Bifurcación con carrera 28	Calle 70B
Carrera 28	Calle 69B	Calle 71
Carrera 29	Calle 69B	Calle 71
Carrera 30	Calle 69B	Calle 71
Carrera 31	Calle 69C	Calle 71
Carrera 32	Calle 70	Calle 70C
Diagonal 34	Calle 70	Calle 70C

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6 Tramos viales con suspensión temporal de circulación y estacionamiento de vehículos para la Ciclovía SURORIENTE

Vía	Desde	Hasta
Carrera 4	Avenida Murillo (Calle 45)	Calle 37C
Calle 44	Carrera 4	Carrera 4A
Calle 44B	Carrera 3C	Carrera 4
Calle 42	Carrera 3C	Carrera 4A
Calle 41B	Carrera 3C	Carrera 4A
Calle 41	Carrera 3C	Carrera 4
Calle 40	Carrera 3C	Carrera 4A
Calle 38B	Carrera 3C	Carrera 4A
Calle 38	Carrera 4	Carrera 4A

Fuente: Elaboración propia.

(Ver planos No 1, No 2, No 3, No 4 y No 5 los cuales hacen parte integral del presente acto)

Parágrafo 2°. En los tramos mencionados anteriormente, queda prohibido el estacionamiento de vehículos durante la realización de las actividades.

ARTÍCULO 3°. Programación: Las Ciclovías Recreativas Dominicales que se implementarán en los corredores viales descritos en el artículo 2 del presente acto administrativo operarán de la siguiente manera:

Tabla 7 Programación de las ciclovías recreativas dominicales.

Fecha	Ciclovías	Horarios
Domingo, 17 de octubre de 2021	NORTE CENTRO HISTÓRICO	7:00 am – 1:00 pm
	SURORIENTE	7:00 am – 1:00 pm
Domingo, 24 de octubre de 2021	METROPOLITANA	7:00 am – 1:00 pm
	SUROCCIDENTE	7:00 am – 1:00 pm
Domingo, 31 de octubre de 2021	RIOMAR	7:00 am – 1:00 pm
	NORTE CENTRO HISTÓRICO	7:00 am – 1:00 pm
Domingo, 7 de noviembre de 2021	SURORIENTE	7:00 am – 1:00 pm
	SUROCCIDENTE	7:00 am – 1:00 pm
Domingo, 14 de noviembre de 2021	METROPOLITANA	7:00 am – 1:00 pm
	RIOMAR	7:00 am – 1:00 pm
Domingo, 21 de noviembre de 2021	NORTE CENTRO HISTÓRICO	7:00 am – 1:00 pm
	SURORIENTE	7:00 am – 1:00 pm
Domingo, 28 de noviembre de 2021	METROPOLITANA	7:00 am – 1:00 pm
	SUROCCIDENTE	7:00 am – 1:00 pm
Domingo, 5 de diciembre de 2021	RIOMAR	7:00 am – 1:00 pm
	NORTE CENTRO HISTÓRICO	7:00 am – 1:00 pm
Domingo, 12 de diciembre de 2021	SURORIENTE	7:00 am – 1:00 pm
	METROPOLITANA	7:00 am – 1:00 pm
Domingo, 19 de diciembre de 2021	SUROCCIDENTE	7:00 am – 1:00 pm
	RIOMAR	7:00 am – 1:00 pm
Domingo, 26 de diciembre de 2021	SURORIENTE	7:00 am – 1:00 pm
	METROPOLITANA	7:00 am – 1:00 pm

Fuente: Elaboración propia.

Parágrafo 1°. En caso de que se realice un cambio en la programación de la Ciclovías Recreativas Dominicales, ya sea por la necesidad de cancelación o adición de un nuevo evento, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y la Secretaría de Recreación y Deportes respectivamente realizarán la oportuna socialización e implementación de las estrategias pedagógicas pertinentes.

ARTÍCULO 4°. Condiciones Especiales para la Realización de la Ciclovías Recreativas Dominicales: Se permitirán entradas y salidas temporales exclusivas para los propietarios de vehículos de los residentes que habitan en casas y/o apartamentos y conjuntos residenciales de las zonas aledañas a las ciclovías recreativas dominical, de acuerdo con los planes de manejo de tráfico para la realización de estas. Los propietarios y/o residentes del sector podrán acceder o salir de la misma, con todas las precauciones posibles (luces estacionarias, y utilización de las zonas delimitadas para transitar por los orientadores y personal de apoyo de la ciclovía.

Parágrafo 1°. Velocidad para los vehículos que circularán (vecinos del sector). Fíjese como límite de velocidad máximo permitido para el ingreso y salida de los vehículos de propietarios o residentes del sector en diez Kilómetros por hora (10) km/h.

Parágrafo 2°. Manejo de Mascotas: Las personas que decidan llevar mascotas a la Ciclovía Recreativa Dominical, deberán hacerlo con correa y circular con ella a pie. Además, deberá disponer del manejo de los residuos orgánicos de las mismas.

Parágrafo 3°. Condiciones de participación para todos los asistentes:

No obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo a los demás.

- Conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables.
- Observar las indicaciones que le ofrezcan las autoridades de tránsito.
- Evitar el uso del celular o dispositivos de audio, mientras conduce.
- Cumplir con las elementos y medidas de bioseguridad establecidas por la autoridad.

Parágrafo 4°. Condiciones de participación para los Ciclistas:

- Está prohibido conducir la bicicleta en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicotrópicas.
- Transitar por la derecha de la vía.
- No sujetarse de otro vehículo.
- No transitar sobre las aceras.
- Utilizar los implementos de seguridad exigidos por el ordenamiento jurídico, así como todos aquellos que sean indispensable para el tránsito seguro en este medio de transporte.
- La bicicleta es un vehículo unipersonal; no debe transitar llevando pasajeros o acompañantes. Excepto aquellos vehículos que hayan sido adaptados para tal fin.

Parágrafo 5°. Condiciones de participación para Patinadores:

- Utilizar los implementos de seguridad.

Parágrafo 6°. Asistencia de menores de edad: Los menores de edad deberán asistir acompañados por un adulto responsable, además deben estar supervisados mientras participen de la Ciclovía.

ARTÍCULO 5°. Periodo de Socialización: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial implementará las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Cumplimiento: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS
Secretario de Tránsito y Seguridad Vial (E)

GABRIEL BERDUGO PEÑA
Secretario de Recreación y Deportes





PLANO N°1: Ciclovía METROPOLITANA.



Fuente: Elaboración propia





PLANO N°2: Ciclovía NORTE CENTRO HISTÓRICO.



Fuente: Elaboración propia



PLANO N°3: Ciclovía RIOMAR.



Fuente: Elaboración propia

PLANO N°5: Ciclovía SURORIENTE.



Fuente: Elaboración propia

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0215 DE 2021**
(1 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA QATAR 2022 LOS DÍAS DIEZ (10) Y CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO Y DE BARRANQUILLA”

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, y sus modificaciones, el Decreto Acordal N° 0801 De 2020, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el plan maestro de movilidad, plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo.



Que la Ciudad de Barranquilla ha sido escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional en la fase de clasificación a la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022, es por ello por lo que se realizará un encuentro futbolístico con la participación de la Selección Colombia el día diez (10) de octubre de 2021 para enfrentarse a la Selección de Brasil, y el día catorce (14) de octubre de 2021 para enfrentarse a la Selección de Ecuador.

Que con el fin de evitar grandes afectaciones a la movilidad y con el objeto de garantizar la movilidad y la seguridad de los asistentes al Estadio Metropolitano Roberto Meléndez y a los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.

Que por todo lo anterior, se hace necesario, tomar unas medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión de la celebración de los encuentros futbolísticos de clasificación de la CONMEBOL para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022, en Barranquilla diez (10) de octubre de 2021 y catorce (14) de octubre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Prohibición de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m., los días diez (10) de octubre de 2021 y catorce (14) de octubre de 2021, en las siguientes zonas:

- a) Avenida Circunvalar entre las Calles 45 (Avenida Murillo) y 46 en ambos costados.

Parágrafo. Zona autorizada: Autorizar las operaciones de ascenso y descenso de transporte público colectivo e individual (taxis) en la vía de servicio paralela a la Avenida Circunvalar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector las Cayenas).

ARTÍCULO 2º. Zonas circulación peatonal y restricción de tráfico vehicular (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto): Modificar y reglamentar temporalmente el uso de infraestructura vial, la cual será destinada para el tránsito peatonal, restringiendo el tránsito vehicular, en los siguientes tramos viales y con los siguientes horarios:

- a) Calle 46 entre la Avenida Circunvalar y la Carrera 1E, en el horario comprendido entre las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., los días diez (10) de octubre de 2021 y catorce (14) de octubre de 2021.
- b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46F, en el horario comprendido entre las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., los días diez (10) de octubre de 2021 y catorce (14) de octubre de 2021.
- c) Calzada occidental de la Calle 45 (Avenida Murillo) entre la Carrera 4 y la Avenida Circunvalar, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 10:00 p.m., los días diez (10) de octubre de 2021 y catorce (14) de octubre de 2021.

Parágrafo. Excepciones: Se exceptúan de esta medida los carriles de uso exclusivo para el Sistema de Transporte Masivo – Transmetro, los cuales continuarán habilitados para el uso de los buses asociados al sistema.

ARTÍCULO 3°. Regulación y prohibición de estacionamiento (véase planos anexos 1 los cuales hacen parte integral del presente acto): Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Distrital 0204 de 2014 “*Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 10:00 p.m., los días diez (10) de octubre de 2021 y catorce (14) de octubre de 2021, en las siguientes zonas y tramos viales, así:

1. Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:
 - a) Calle 46 entre la Avenida Circunvalar y la Carrera 1E.
 - b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46F.
 - c) Calle 45 (Avenida Murillo) entre la Carrera 4 y Avenida Circunvalar.
 - d) Avenida Circunvalar entre Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46.
2. Prohibir el estacionamiento en las siguientes vías, las cuales serán utilizadas como rutas de desvíos:
 - a) Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49.
 - b) Calle 49 entre la Carrera 4 y la Avenida Circunvalar.
3. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 “*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 4°. Restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue (véase plano anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 10:00 p.m., los días diez (10) de octubre de 2021 y catorce (14) de octubre de 2021, en la zona delimitada por la Calle 49 desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 4 inclusive, Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo) inclusive, la Calle 45 (Avenida Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Avenida Circunvalar inclusive y Avenida Circunvalar entre la Calle 49 y la Calle 45 (Avenida Murillo) y en el tramo de la Avenida Circunvalar desde la Carrera 46 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo).

Parágrafo 1. Suspensión de Permisos: Suspender los permisos especiales para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. Las personas que

cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

Parágrafo 2. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 5º. Prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos (véase plano anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto): Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 11:59 p.m., los días diez (10) de octubre de 2021 y catorce (14) de octubre de 2021, en el cuadrante delimitado por la Calle 45 (Avenida Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Avenida Circunvalar, la Avenida Circunvalar desde la Calle 45 (Avenida Murillo) hasta la Calle 47 inclusive, la Calle 47 desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 2E y la Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo) inclusive.

ARTÍCULO 6º. Restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del estadio metropolitano: Restrinjase el ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez.

ARTICULO 7º: Excepciones: Exceptuar de las medidas establecidas en el presente Decreto a los siguientes vehículos y autoridades:

1. Los pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
2. Las ambulancias que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
3. Las máquinas de bomberos que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.

ARTICULO 8º: Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

ARTICULO 9º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla el primer (01) día del mes de Octubre del año 2021.

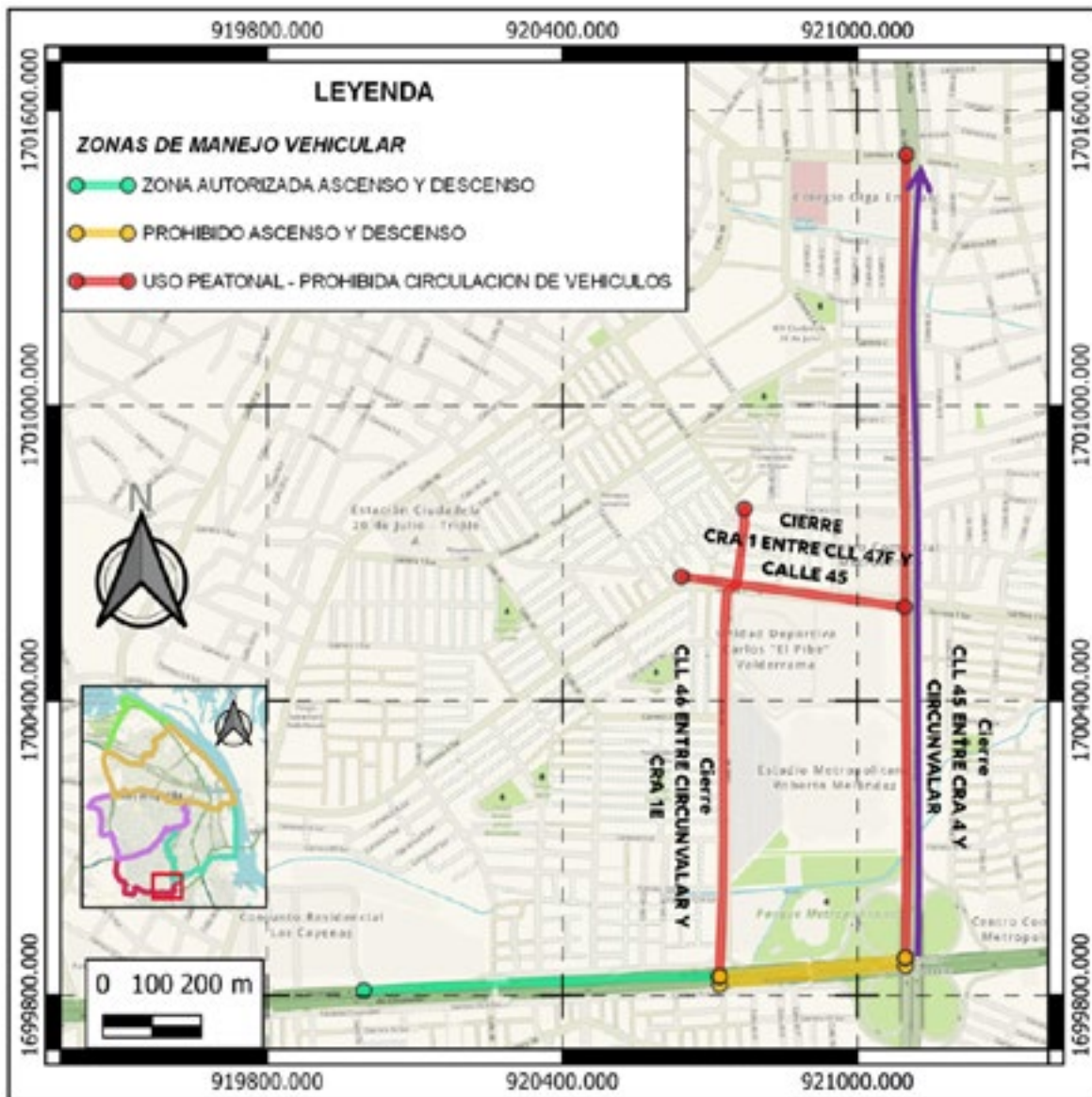
JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
ALCALDE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.

ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS
SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (E)



ANEXO 1

Zona de restricción del tránsito vehicular, de restricción de ascenso y descenso de pasajeros, de prohibición de estacionamiento y autorizada para ascenso y descenso de pasajeros



ZONA RESTRICCIÓN VEHÍCULOS MAYOR A 5 TON
Y CARGUE Y DESCARGUE

ANEXO 2

Zona de restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de carga y descarga





ANEXO 3

Zona de prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN No. 05 de 2021
(5 de octubre de 2021)

“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N°3 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’

El Secretario Distrital de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998; Ley 1437 de 2011, artículo 4, numeral 4; el Decreto Acordal 0941 de 2016; el Decreto Nacional 580 de 2021, Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y los Decretos Distritales 0537, 0542 de 2020 y 111 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 0542 de 2020 el Alcalde Distrital de Barranquilla inicio la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Que en virtud del Decreto 0542 de 2020 se delegó en el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, código y grado 020-05 de la Alcaldía de Barranquilla la reglamentación e implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** y de igual forma se facultó al Secretario Distrital de Desarrollo Económico para que expida todos los actos administrativos relacionados con dicha delegación incluidos los permisos generales y particulares para el ejercicio de actividades económicas.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual se viene trabajando permanentemente junto a los gremios, empresarios y trabajadores informales para regresar al trabajo de forma segura y gradual consiste en brindar herramientas técnicas y acompañamiento a las diferentes actividades económicas en su proceso de reactivación, a través de la Unidad de Apoyo al Empresario.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** se desarrollara manteniendo y reforzando los sistemas de verificación que garanticen el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento como los protocolos de bioseguridad, evaluando periódicamente la dinámica de contagios para permitir o no las aperturas de las actividades económicas contempladas en el Plan de Reactivación de la Economía Local del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** fue concertado con el Gobierno Nacional en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2020 y recibió la aprobación y el concepto favorable, para su implementación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio Radicado No. 202020001253411 de agosto 18 de 2020.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** tiene como punto de partida los indicadores de salud pública en la ciudad para el 30 de septiembre, que registran una tasa de ocupación del 55.6%, Índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0,75 (Superando los requisitos necesarios para el inicio del ciclo 3, de acuerdo a la resolución 777 del 2021), una tasa de positividad promedio



de 12,70%. Con este panorama, resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio de la crisis, Barranquilla sigue tomando medidas y está más que preparada para avanzar en el proceso de reapertura económica.

Que en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, El Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19. En su artículo 4º, determinó que *“La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial”* y agregó que *“en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelante las acciones correspondientes en el marco de sus competencias”*.

Que mediante el Decreto Distrital No.0732 de 2020, se adoptaron las directrices del Gobierno nacional, consagradas en el Decreto nacional No.1168 de 2020, para el manejo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público, con el fin de preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local 'Barranquilla Abre Segura'. Que el Ministerio del Interior expidió el 29 de septiembre de 2020, el Decreto 1297 de 2020, ordenando prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la Emergencia Sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y ordenó, entre otras medidas: [...] *“ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social”* [...]

Que mediante el Decreto 0580 del 31 de mayo de 2021, el Gobierno nacional reguló reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de septiembre de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00777 del 02 de junio de 2021, definió criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas.

Que Barranquilla cuenta con factores determinantes que posibilitan avanzar en la reapertura de la economía y la adaptación de las actividades deportivas, culturales y económicas, dentro de una coyuntura posterior a los tres picos vividos en Colombia debido a la pandemia por el COVID-19 en los últimos meses. Que los resultados del estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), entidad que realizó una medición de la

seroprevalencia en las principales capitales y que indicó que, hasta el mes de noviembre del 2020, más del 55% de la población de Barranquilla ya se había visto afectada por el virus desde la primera ola, especialmente hoy después de haber atravesado la tercera ola de contagios.

Que lo anterior representa que en el Distrito de Barranquilla hay un menor número de personas susceptibles al COVID-19 que el promedio de las ciudades evaluadas.

Que la ciudad ha sido rigurosa y exitosa en la implementación del Plan de reactivación económica '**Barranquilla Abre Segura**'. Como resultado del trabajo conjunto y articulado de la mano del sector empresarial para mantener las medidas de autocuidado en los sitios de trabajo, el aparato productivo local continúa avanzando de forma gradual, responsable y segura, permitiendo recuperar los empleos que se alcanzaron a perder durante la pandemia.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el Secretario Distrital de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorización. Autorizar la realización de eventos de carácter público y privado; lo que incluye conciertos, eventos masivos y deportivos de conformidad con la parte motiva de la presente resolución y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, cualquier evento público o privado deberá acatar las normas sobre protocolos de bioseguridad emanadas del Ministerio de Salud y de las autoridades locales.

Artículo 2º: Autodeclaración de Protocolos. Las discotecas y lugares de baile deberán únicamente registrar sus protocolos de bioseguridad ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, quien llevará registro de la autodeclaración del cumplimiento de las normas de bioseguridad presentada.

Artículo 3º: Reglamentación. Se podrán realizar eventos de carácter público y privado; lo que incluye conciertos, eventos masivos, deportivos y re-apertura de discotecas y lugares de baile. Los establecimientos y realizadores autorizados deberán acatar las siguientes medidas para su funcionamiento:

- **Aforo:** El aforo máximo para eventos masivos, fútbol profesional y eliminatorias de fútbol, Discotecas y lugares de baile será máximo del 75% de la capacidad de la infraestructura donde se realice el evento, siempre y cuando la ocupación de camas UCI se mantenga inferior al 85%. Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85% no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Lo anterior, de conformidad con las condiciones dispuestas en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud.
- **Requisito de acceso:** Para eventos masivos, fútbol profesional y eliminatorias de fútbol, Discotecas y Billares sólo se podrá acceder al demostrar contar por lo menos con una (1) dosis de Vacuna Covid a través de certificado de vacunación digital o físico.
- **Distanciamiento:** Cumplir con el distanciamiento físico de mínimo un (1) metro de distancia.

Artículo 4º. Condiciones Generales: Se aplicará lo estipulado en el artículo 7º de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en lo referente a la adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad y Anexo Técnico de la Resolución, que contiene los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid-19.



Artículo 5°. Sanciones: Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias establecidas en la presente resolución serán sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad, por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 6°. La presente Resolución deroga todo lo dispuesto en la resolución 04 de octubre de 2021.

Artículo 7°. Concordancia. Las disposiciones previstas en la presente resolución se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y distrital. En todo caso, se aplicarán preferentemente las disposiciones generales de orden público distrital.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga La Resolución 04 de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los 5 días del mes de Octubre de 2021.

RICARDO PLATA SARABIA

Secretario Distrital de Desarrollo Económico





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**